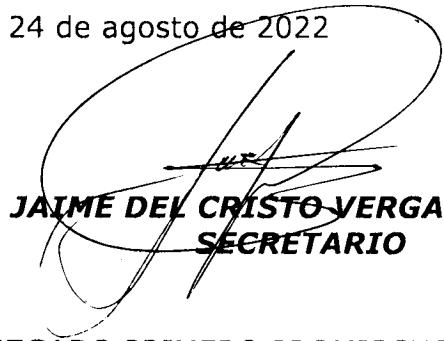


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

**SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, promovida por el Dr. **GLORIA MARIA TENORIO COHEN**, actuando como apoderado judicial del NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO Y OSVALDO ALEMAN TORRES contra ANIBAL VERGARA DIAZ. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 24 de agosto de 2022

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

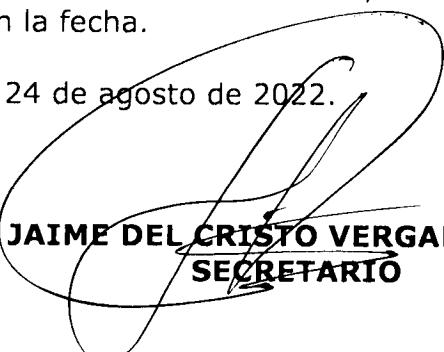
En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, promovida por el Dr. **GLORIA MARIA TENORIO COHEN**, actuando como apoderado judicial del NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO Y OSVALDO ALEMAN TORRES contra ANIBAL VERGARA DIAZ, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

**C U M P L A S E**  
  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ  
JUEZ**

**SECRETARIA:** Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00105-00, FL. No \_\_\_\_\_ del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 24 de agosto de 2022.

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

***San Marcos Sucre, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Radicación:** 70708408900120220010500

Ejecutante: NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO Y OSVALDO ALEMAN TORRES.

Ejecutado: ANIBAL VERGARA DIAZ

**1. ASUNTO DE RESOLVER**

**2.**

Revisando el expediente, el despacho se pronunciará acerca la admisión del proceso ejecutivo presentado por los señores **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO Y OSVALDO ALEMAN TORRES**, en contra **de ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, por intermedio de un contrato de arrendamiento de tierras para cultivos.

**3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**2.1 Contrato de arrendamiento**

De conformidad con el artículo 1973 del Código civil “*el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*”. Así mismo el artículo 1977 nos enseña que “*En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio arrendatario*”.

En vista de lo anterior, se debe por sentado que este tipo de negocio jurídico bilateral, una parte denominada arrendador, está en la obligación de conceder al arrendatario el goce de una cosa. El arrendatario, a cambio de ello, está en la obligación de pagar un precio determinado en el contrato mismo.

Ahora bien, el artículo 2036 del Código civil nos indica que *el arrendador es obligado a entregar el predio rústico en los términos estipulados. Si la cabida fuere diferente de la estipulada, habrá lugar al aumento o disminución del precio o renta, o a la rescisión del contrato, según lo dispuesto en el título De la compraventa.*”

Al respecto de la obligación del arrendador a la entrega, los artículos 1983 y 1984 del Código civil establece que:

**ARTICULO 1983. <DESISTIMIENTO DEL CONTRATO POR**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA>. Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios.*

(...)

*ARTICULO 1984. <MORA EN LA ENTREGA>. Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, es constituido en mora de entregar, tendrá derecho el arrendatario a indemnización de perjuicio.*

### **3.2 Cláusula penal**

La cláusula penal está contemplada en el artículo 1592 del código civil que la define la siguiente forma:

*«La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.»*

Respecto a la condicionalidad de la cláusula penal, el artículo 1595 del código civil señala:

*«Háyase o no estipulado un término dentro del cual deba cumplirse la obligación principal, el deudor no incurre en la pena sino cuando se ha constituido en mora, si la obligación es positiva.*

*Si la obligación es negativa, se incurre en la pena desde que se ejecuta el hecho de que el deudor se ha obligado a abstenerse.»*

Así mismo se debe indicar que la constitución en mora es otra de las condiciones de la cláusula penal, de manera que hasta que la obligación principal no entre en mora no puede exigirse la pena, Por lo que la constitución en mora del deudor es necesaria para determinar el incumplimiento de la obligación y poder demandar al deudor, lo cual representa una liquidación contractual anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, al tiempo que apremia a las partes a cumplir con la obligación principal para evitar la accesoria.

### **4. CASO EN CONCRETO**

En el caso bajo estudio, tenemos que entre los señores NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO, OSVALDO ALEMAN TORRES y el señor

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

ANIBAL VERGARA DIAZ suscribieron 4 contrato de arrendamiento de tierras, con la finalidad que los NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO, OSVALDO ALEMAN TORRES exploraran el predio por medio de cultivos, y el señor ANIBAL VERGARA DIAZ recibir una suma de dinero por cada hectárea cedida. Detallado de la siguiente Manera:

- ✓ **Contrato No 1**, suscrito el 20 de diciembre 2020, por un valor de \$ 8.000.000.Donde el arrendador le entrega 20 hectáreas de tierra, para un cultivo de yuca industrial; y en arrendatario, se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 400.000, por hectárea y por el término de una cosecha, con duración de 1 año.
- ✓ **Contrato No 2**. suscrito el 12 de febrero de 2021, por un valor de \$ 3.200.000.Donde el arrendador le entrega 8 hectáreas de tierra, para un cultivo de yuca industrial; y en arrendatario, se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 400.000, por hectárea y por el término de una cosecha, con duración de 1 año.
- ✓ **Contrato No 3**. suscrito el 12 de febrero de 2021, por un valor de \$ 4.200.000.Donde el arrendador le entrega 12 hectáreas de tierra, para un cultivo de yuca industrial; y en arrendatario, se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 350.000, por hectárea y por el término de una cosecha, con duración de 1 año.
- ✓ **Contrato No 4**. suscrito el 22 de diciembre de 2021, por un valor de \$ 14.000.000.Donde el arrendador le entrega 40 hectáreas de tierra, para un cultivo de yuca industrial; y en arrendatario, se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 350.000, por hectárea y por el término de una cosecha, con duración de 1 año.

Frente los anteriores contratos de arrendamiento, los arrendatarios, hoy ejecutantes, pagaron por adelantado los cánones de arrendamiento una suma de \$ 12.700.000, pero el arrendador incumplió con LA ENTREGA de los predio, y que solo entrego 14,5 hectáreas, sobre las 20 hectáreas arrendadas dentro del primer contrato, faltándole 5. 5 hectáreas. Por lo anterior, los arrendatarios como primera pretensión solicitan la devolución del mismo.

### **3.1 Planteamiento del problema jurídico**

En relación a ello, este despacho se hace el siguiente planteamiento jurídico:

¿Los contratos de arrendamiento suscrito entre las partes, obligan de manera clara, expresa y exigible al señor ANIBAL VERGARA DIAZ a devolver los dineros pagados por anticipado?

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

¿Será que los contratos de arrendamiento son títulos ejecutivos que hacen al señor ANIBAL VERGARA DIAZ deudor de una obligación emanada de una cláusula penal?

Pues bien, como se indicó anteriormente, los contratos de arrendamiento obligan al arrendador a la entrega del bien, y frente esto, se considera que una obligación clara, expresa y exigible a favor del arrendatario, por lo que en este caso, la parte ejecutante no pretende este último, sino que el señor ANIBAL VERGARA DIAZ le devuelva el valor cancelado, por conceptos de cánones de arrendamiento pagados por anticipado, sin tener la entrega de los bienes inmuebles.

Respecto a ello, esta judicatura considera que esta pretensión es improcedente, por cuando no existe ninguna cláusula dentro del contrato de arrendamiento que obligue al ejecutado a la devolución de dichos cánones de arrendamiento anticipado. Es decir, no existe dentro del contrato de arrendamiento una obligación clara, expresa y exigible, que obligue al ejecutado al pago de los mismos, sino a la obligación de entrega de los bienes inmuebles, lo cual se podía librar mandamiento de pago, a luz del artículo 432 del C.G.P. Mas sin embargo, no fue solicitado por el demandante. Por consiguiente, este despacho negara librar mandamiento de pago por conceptos de cánones de arrendamiento.

Como segundo punto, en relación a la segunda pretensión, consistente al cumplimiento de la cláusulas penal de cada contrato de arrendamiento, el despacho tiende a conceder dicha pretensión, ya que contrario la primera pretensión, dentro del contrato de arrendamiento existe una cláusula clara, expresa y exigible, estos la CLAUSULA PENAL, lo cual se hizo exigible cuando el arrendador incumplió el hecho de la entrega de los bienes inmuebles acordados dentro del contrato de arrendamiento, siendo estos cancelados de manera anticipada.

Por lo que dicho contrato de arrendamiento, en relación a esta pretensión, si es título ejecutivo que presta mérito ejecutivo, por cuanto existe una cláusula penal que obliga al arrendador a pagar una suma de dinero determinado, por concepto de incumplimiento del contrato. Considerada esta, como una obligación accesoria que busca indemnizar los perjuicios que se pudieran causar por incumplimiento; que y en un proceso judicial no es necesario probar un perjuicio para exigir el pago de compensación, pues ese resarcimiento ya fue incluida en el contrato. Como lo estable el artículo 1599 del código civil colombiano al precisar que:

*"Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere*

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio."*

Por consiguiente, este despacho ordenara su pago de la siguiente manera:

- ✓ Contrato No1, la cláusula penal corresponde a la suma de \$ 1.000.000. Pero frente esta cláusula penal, se debe tener en cuenta que el ejecutado cumplió parcialmente, por lo que no puede exigir de manera total la cláusula, sino proporcional a la parte incumplida del contrato, según lo estipulado en el artículo 1596 del código civil que nos enseña que :

*"Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."*

Por anterior, se liquidara de la siguiente manera:

Una hectárea corresponde a la suma de \$ 50.000, que es el resultado de dividir \$ 1.000.000 (valor de clausula) sobre las 20 hectáreas acordadas, por lo que el ejecutado solo es reconocedor a pagar sobre dicha cláusula, es sobre 5. 5 hectáreas dejadas de entregar, dando un valor de \$ 275.000 mil pesos, equivalente al incumplimiento parcial del contrato de arrendamiento No 1.

- ✓ Contrato No 2 la cláusula penal corresponde la suma de \$1.200.000
- ✓ Contrato No 3 la cláusula penal corresponde la suma de \$1.800.000
- ✓ Contrato No 4 la cláusula penal corresponde la suma de \$ 4.000.000

Por lo anterior, se tiene que el ejecutado está obligado a pagar a favor de los ejecutantes la suma \$ 7.275.000, correspondiente a clausula penal estipulada en cada contrato de arrendamiento, lo cual es una obligación clara, expresa y exigible constituido con un contrato de arrendamiento, lo cual para dicha pretensión si presta merito ejecutivo.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales, cuantía de lo pretendido (mínima cuantía), domicilio de la demandada, este juzgado es competente para dar trámite al proceso ejecutivo. Por consiguiente, librará mandamiento de pago frente esta pretensión, de conformidad con el art 430 y 431 del C.G.P;



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Absténgase de librarse mandamiento de pago frente a la suma de \$12.700.000, por concepto de cánones de arrendamiento pagados de manera anticipada por parte de los arrendatarios; a favor del arrendador, por las razones antes expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA en contra de ANIBAL VERGARA DIAZ a favor de NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO, OSVALDO ALEMAN TORRES.

**TERCERO:** Ordénese al señor ANIBAL VERGARA DIAZ a pagar a favor de NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO, OSVALDO ALEMAN TORRES, en el término de cinco (05) días la siguiente cantidad:

- a) La suma de \$ 275.000, correspondiente a clausula penal estipulada en los contratos de arrendamiento 1, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se pague la obligación, teniendo en cuenta lo establecido por la superintendía financiera.
- b) La suma de \$ 1.200.000 correspondiente a clausula penal estipulada en los contratos de arrendamiento 2, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se pague la obligación, teniendo en cuenta lo establecido por la superintendía financiera.
- c) La suma de \$ 1.800.000 correspondiente a clausula penal estipulada en los contratos de arrendamiento 3, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se pague la obligación, teniendo en cuenta lo establecido por la superintendía financiera.
- d) La suma de \$ 4.000.000 correspondiente a clausula penal estipulada en los contratos de arrendamiento 3, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta que se pague la obligación, teniendo en cuenta lo establecido por la superintendía financiera.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

- e) Más las agencias, gastos y las costas procesales que se causen en este proceso.

**CUARTO:** Notifíquese al deudor del presente auto de conformidad con los artículos 291, 292 y 301, del C. G. P., y Artículo 8 de LA LEY 2213 de 202, entréguese copia de la demanda y sus anexos para los traslados que lo será por el término de diez (10) días.

**QUINTO:** Désale al presente proceso el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEPTIMO:** Téngase a la doctora GLORIA MARIA TENORIO COHEN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.499.515, T.P. No 332.638 del C:S:J, como apoderada judicial de los ejecutantes **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**. que resulta dentro de este asunto, en los términos y condiciones del poder que se adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Luz Esther Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P  
ART 8 DE LA LEY 2213 DE 13-06-2022**

San Marcos, Sucre, 24 de agosto de 2022

Señor (a)  
Nombre: **ANIBAL VERGARA DIAZ**

Dirección: Finca La Octaviana Buenos Aires.  
San Marcos, Sucre.

RADICADO No.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698  
OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

RADICADO No. 70-708- 40-89-001-2022-00112-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE AGOSTO DE 2022

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8

APODERADO: DR. RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, C.C., 72.287.687

DEMANDADO: LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO , C.C., 10.886.751

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda.

**ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

**SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD. 70-708- 40-89-001-2022-00105-00

**San Marcos Sucre, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

El Dr. GLORIA MARIA TENORIO COHEN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.499.515, T.P. No 332.638 del C:S:J, como apoderada judicial de los ejecutantes **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687.**, presenta Demanda Ejecutiva Singular contra **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**. En escrito separado, solicita se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala

(...)

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrá solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".*

*Por lo anterior, se debe tener cuenta la presente caución, por considerarse una entidad financiera, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,*

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que, en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero que posea o llegare a poseer **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en el En las entidades bancarias **BANCO HELM, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, SURAMERIS, BANCOOMEVA BANCAMIA, MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA** de la ciudad de Sincelejo Sucre. Limítese el embargo en la suma de \$ 10.912.500,oo M/L

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestre del inmueble de propiedad del demandado **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, con las siguientes especificaciones, folio de matrícula inmobiliaria No. 346-873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre.

Correo: [j01prmpalsanmarcos@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@condoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Ofíciense al señor Registrador de la Oficina Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre ([Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)) Inscríbase el embargo y expedición del certificado correspondiente a órdenes de este despacho. Dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Estas comunicaciones se les debe dar cumplimiento Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Juz Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

***Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos***



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00868  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señora REGISTRADORA

**OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SAN MARCOS, SUCRE**

Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN, C.C. N° 1.069.499.515,

DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, con las siguientes especificaciones, folio de matrícula inmobiliaria N°. 346-873 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de San Marcos, Sucre.

Para que se sirvan inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00869  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO HELM**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00870  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,

DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

*Luz Quintero Ypez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

*J.C.M*  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00871  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO SANTANDER**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

*Luz Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

*Jaime del Cristo Vergara Meza*  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00872  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCOLOMBIA S.A**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00873  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO DE BOGOTA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

*Luz Esther Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

*Jaime del Cristo Vergara Meza*  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00874  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO SERFINANZA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN, C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00875  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00876  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO AV VILLAS**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN, C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00877  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO COLPATRIA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520  
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00878  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. N° 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C N° 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN, C.C. N° 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. N° 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

*Luz Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

*J. D. C. Vergara Meza*  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00879  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO POPULAR**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00880  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

**BANCO BBVA, SURAMERIS, BANCOOMEVA BANCAMIA, MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA**

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00881  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO BBVA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00882  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO SURAMERIS**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN, C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LÚZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00883  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCOOMEVA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,

DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00884  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCAMIA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,

DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

**MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA**

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**Luz Esther Quintero Yepez**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00885  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

Señor GERENTE  
**BANCO MUNDO MUJER**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022

DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**

APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,

DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**Luz Esther Quintero Yepez**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00885  
San Marcos, 24 de agosto de 2022

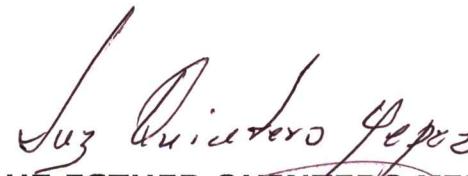
Señor GERENTE  
**BANCO PICHINCHA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°.: **70-708-40-89-001+ 2022-00105-00**  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 de agosto de 2022  
DEMANDANTE: **NAFRET DE JESUS HERNANDEZ OVIEDO C.C. No 78.763.698 Y OSVALDO ALEMAN TORRES C.C No 78.108.687**  
APODERADO: GLORIA MARIA TENORIO COHEN,C.C. No 1.069.499.515,  
DEMANDADOS: **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814.**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer el señor **ANIBAL VERGARA DIAZ C.C. No 17.013.814**, en su entidad. Limítese el embargo en la suma de \$10.912.500.oo M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yepez**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 N°. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre